



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3404-SPA-2673

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 5 4 3 6 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3404-SPA-2673** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el intento de tala de un árbol que se encuentra fuera de un domicilio [ubicado en calle General Anaya número 12, colonia Merced Gómez, entre calles Coyoacán y Tacuba, Alcaldía Álvaro Obregón] (...) árbol que se encuentra en la banqueta (...) a un costado del portón color negro (fachada) del domicilio en el que ocurrieron los hechos, dicho árbol se encuentra colindante con el domicilio marcado con el número 14 de la misma calle General Anaya de la Colonia Merced Gómez, Alcaldía Álvaro Obregón (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativo al presunto derribo de un árbol ubicado en la banqueta frente al inmueble de calle General Anaya número 12, colonia Merced Gómez, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, y que en caso de llevarse a cabo en propiedades particulares sólo se podrá llevar a cabo en los supuestos señalados por el mismo ordenamiento.

En este sentido, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, sostuvo comunicación con la persona denunciante del expediente citado al rubro, a quien le cuestionó respecto a los hechos denunciados, manifestando al respecto que, el árbol motivo de denuncia se encuentra frente al inmueble de calle General Anaya número 12, colonia Merced Gómez, Alcaldía Álvaro Obregón.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3404-SPA-2673

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 5 4 3 6 -2022

Por lo anterior, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó una consulta en la plataforma "Google Maps" en la cual se observó que en la acera poniente de la calle General Anaya frente al número 12, colonia Merced Gómez, Alcaldía Álvaro Obregón, en la imagen del mes de abril de 2019 hay un ejemplar arbóreo de la especie *Ficus benjamina* conocido como "Ficus", con un diámetro del tronco aproximado de 15.0 centímetros y altura de 3.0 metros, que presentaba poda topiaria en años anteriores; asimismo, en la imagen del mes de junio de 2022, se observó el mismo árbol totalmente sin follaje, sin rebrotes, con partes del tronco sin corteza, muerte en pie.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-13674-2022 solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Álvaro Obregón, determinar las acciones correspondientes en relación al árbol descrito en el párrafo anterior.

Al respecto, a través del oficio CDMX/AAO/DGSCC/0746/2022 la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó a esta entidad que realizó una visita de reconocimiento de hechos en el que observó un Ficus Benjamina muerto en pie, por lo que solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos realizar lo conducente, de acuerdo a lo establecido en la norma ambiental NADF-001-RNAT-2015.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó a esta entidad que realizó una visita de reconocimiento de hechos en calle General Anaya número 12, colonia Merced Gómez, de esa demarcación territorial, en la que observó un Ficus Benjamina muerto en pie, por lo que solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos realizar lo conducente, de acuerdo a lo establecido en la norma ambiental NADF-001-RNAT-2015.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, sostuvo comunicación con la persona denunciante del expediente citado al rubro, a quien le cuestionó respecto a los hechos denunciados, manifestando al respecto que, el árbol motivo de denuncia se encuentra frente al inmueble de calle General Anaya número 12, colonia Merced Gómez, Alcaldía Álvaro Obregón.
- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó una consulta en la plataforma "Google Maps" en la cual se observó que en la acera poniente de la calle General Anaya frente al número 12, colonia Merced Gómez, Alcaldía Álvaro Obregón, en la imagen del mes de abril de 2019 hay un ejemplar arbóreo de la especie *Ficus benjamina* conocido como "Ficus", con un diámetro del tronco aproximado de 15.0 centímetros y altura de 3.0 metros, que presentaba poda topiaria en años anteriores; asimismo, en la imagen del mes de junio de 2022, se observó el mismo árbol totalmente sin follaje, sin rebrotes, con partes del tronco sin corteza, muerte en pie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3404-SPA-2673

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 5 4 3 6 -2022

- Mediante oficio PAOT-05-300/200-13674-2022 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Álvaro Obregón, determinar las acciones correspondientes en relación al árbol descrito en el párrafo anterior.
- La Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la Alcaldía Álvaro Obregón, a través del oficio CDMX/AAO/DGSCC/0746/2022, informó a esta entidad que realizó una visita de reconocimiento de hechos en el que observó un Ficus Benjamina muerto en pie, por lo que solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos realizar lo conducente, de acuerdo a lo establecido en la norma ambiental NADF-001-RNAT-2015.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: cep_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG